

**FOLLETO INFORMATIVO DE
GUIDEBRIDGE ADJACENT I, FCRE**

Octubre 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en este documento tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

EL FONDO	3
1. DATOS GENERALES	3
1.1 EL FONDO	3
1.2 LA SOCIEDAD GESTORA	3
1.3 AUDITOR	3
1.4 PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA	3
1.5 MECANISMOS PARA LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD GESTORA	3
1.6 INFORMACIÓN A LOS INVERSORES	4
1.7 DURACIÓN	4
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO	5
2.1 RÉGIMEN JURÍDICO	5
2.2 LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	5
2.3 RIESGOS RELACIONADOS CON EL FONDO	5
3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES	6
3.1 PARTÍCIPE APTO	6
3.2 COMPROMISO DE INVERSIÓN – CIERRE	6
3.3 CIERRES SUCESIVOS	6
3.4 DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	7
3.5 PARTÍCIPE EN MORA Y CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO	7
3.6 REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	8
3.7 GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ	8
4. LAS PARTICIPACIONES	8
4.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN	8
4.2 TRATO EQUITATIVO DE LOS PARTÍCIPE	9
4.3 DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES	9
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	10
5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA Y DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	10
5.2 EXCLUSIONES	10
5.3 LUGAR DE ESTABLECIMIENTO DEL FONDO	10
5.4 TIPOS DE ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO	11
6. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	11
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	11
7.1 COMISIÓN DE GESTIÓN	11
7.2 COMISIÓN DE ÉXITO	12
8. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	12
8.1 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO	12
8.2 GASTOS OPERATIVOS	12
9. TAMAÑO OBJETIVO DEL FONDO	13
10. AUDITORÍA DE CUENTAS	13

EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 EL FONDO

El Fondo 'GUIDEBRIDGE ADJACENT I, FCRE' se constituyó mediante documento privado el 7 de marzo de 2024 y se encuentra inscrito como un Fondo de capital riesgo europeo en el correspondiente registro de la CNMV.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación del Fondo corresponde a Guidebridge, SGEIC, S.A (la "Sociedad Gestora"), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado con el número 185, con domicilio social en Calle Claudio Coello 46, 1º Derecha; 28001, Madrid.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la Ley 22/2014) la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 AUDITOR

El auditor de cuentas del Fondo es KPMG Auditores SL, con NIF número B-78510153, domicilio Paseo de la Castellana, 259C, 28046 Madrid, España, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S0702.

1.4 PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5 MECANISMOS PARA LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora dispone de unos Fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

1.6 INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por el Reglamento 345/2013, del PE y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondos de capital riesgo europeos (el Reglamento 345/2013) y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el Reglamento de Gestión del Fondo (el "**Reglamento**") debidamente actualizado, teniendo que, además poner a su disposición:

- (i) en un plazo de ciento ochenta y un (181) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (ii) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el final de cada trimestre: (i) una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha; (ii) una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora; (iii) un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo; (iv) información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo; y (v) el resumen de los principales gastos del Fondo.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Del mismo modo, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien sea vía telefónica o a través de la celebración de reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que razonablemente considere importante, en relación con la gestión del Fondo, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" – "*IPEV*") de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones ("*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*").

1.7 DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración total de cinco (5) años a contar desde la Fecha de Cierre para el Fondo.

La Fecha del Primer Cierre o Cierre Inicial será aquella en la que hayan transcurrido tres (3) meses desde la fecha de constitución y registro del Fondo en la CNMV.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo, como máximo en un (1) período de dos (2) años, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión terminará una vez culmine el traspaso del 48,98% de las acciones de Jamara Servicios Corporativos S.L al Fondo.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de dos (2) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "Periodo de Desinversión"). No obstante, cabe la posibilidad de que ciertas inversiones, dadas sus características y por decisión del equipo gestor, sean desinvertidas durante el periodo de inversión, siempre buscando el mejor interés del partícipe.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por un periodo adicional de dos (2) años, debiendo notificárselo por escrito a los Partícipes y requiriendo la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de dos (2) años adicionales para llevar a cabo la desinversión en las Sociedad Participada (el "Periodo de Desinversión").

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por un periodo adicional de dos (2) años, debiendo notificarlo por escrito a los Partícipes.

Asimismo, en caso de que fuera necesario ampliar el Período de Desinversión por un segundo plazo de dos (2) años más, se requerirá la aprobación del del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 RÉGIMEN JURÍDICO

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto, por lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013) y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 22/2014, d, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

2.2 LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción y exclusiva aplicable será la de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 RIESGOS RELACIONADOS CON EL FONDO

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se informan en el **Anexo II** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe remita a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora remita al partícipe, por su parte, una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 15 del Reglamento.

3.1 PARTICÍPE APTO

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio", limitándose la responsabilidad de cada Partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo y no excediendo, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Serán considerados Partícipes aptos (los "**Partícipes Aptos**"):

- (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE;
- (ii) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la mencionada Directiva; o
- (iii) aquellos inversores: (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de compromiso total; y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

La inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes da fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones, pudiendo éste, previa solicitud, recibir confirmación por escrito de su tenencia de Participaciones.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

3.2 COMPROMISO DE INVERSIÓN – CIERRE

En la Fecha de Cierre, cada uno de los inversores suscribirán el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá realizar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, un único desembolso por el total del capital comprometido.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión individuales suscritos por todos los partícipes del Fondo será referido en adelante como los "**Compromisos Totales**").

Las personas, físicas o jurídicas que deseen adquirir Participaciones en el Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, cuyo modelo se adjunta al Reglamento de Gestión como **Anexo I**, y la dirigirán a la Sociedad Gestora.

3.3 CIERRES SUCESIVOS

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha de Cierre, los compromisos comprometidos no podrán ser ampliados por suscripción de nuevas Participaciones de los Partícipes existentes ni de nuevos Partícipes, habiéndose establecido dicha fecha como el final del "**Periodo de Colocación**", entendido como el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV y la Fecha del Cierre.

La fecha del cierre final será la fecha en la que se formalice el traspaso total del 48.98% acciones que actualmente los inversores tienen invertidos en la Sociedad Jamara Servicios Corporativos S.L.

En ese sentido, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones, salvo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo.

3.4 DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Los accionistas de Jamara Servicios Corporativos, S.L. que ostentan el 48,98% del capital social, se comprometen a traspasar las acciones de Jamara Servicios Corporativos, S.L. al Fondo, de conformidad a su Compromiso de Inversión, alcanzando así los Compromisos Totales del Fondo determinados en un volumen máximo de ocho millones de euros (8.000.000,00 €), respetando siempre las previsiones del Reglamento, en su artículo 12.

Cada participación emitida tendrá valor de un (1) euro.

El valor total de las Participaciones emitidas será igual al precio de compra pagado por el 48,98% del capital social de Jamara Servicios Corporativos S.L.

Una vez se realice la mencionada aportación, se entenderá que se ha desembolsado el total de las Participaciones y no habrá desembolsos posteriores.

El Fondo no se va a comercializar entre nuevos partícipes.

3.5 PARTÍCIPE EN MORA Y CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con el punto anterior, el desembolso total se alcanza con el traspaso del 48,98% de las acciones de Jamara Servicios Corporativos, S.L., no habiendo desembolsos posteriores; por lo tanto no habrá partícipes en Mora.

No obstante, en el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual, siendo éste el Euribor, más quinientos puntos básicos calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiriera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso junto con el abono del mencionado interés de demora y de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento;
- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de dicha amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando

un descuento del sesenta por ciento (60%)): (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. De este importe se descontarán adicionalmente: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

- (iii) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la enajenación de las mismas a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%): (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al partícipe en mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

3.6 REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

3.7 GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ

La política del Fondo es procurar otorgar liquidez a los partícipes, ya sea a través del reparto de dividendos o a través de reembolsos parciales tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, conforme a lo establecido en el Reglamento.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de dos mil euros (2.000.-€), pudiendo dicha cantidad incrementarse hasta un máximo inicial de ocho millones de euros (8.000.000.-€).

La asunción del Compromiso de Inversión, y por ende de las correspondientes Participaciones, por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí previstos.

Bajo ninguna circunstancia, a partir de la Fecha de Cierre ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas

Relacionadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos del Fondo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, de la Sociedad Gestora y del domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

El valor de las Participaciones resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada Participación, determinándose su valor al menos, anualmente por la Sociedad Gestora.

4.2 TRATO EQUITATIVO DE LOS PARTÍCIPES

Los partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las Clases de Participaciones en los términos establecidos en el Reglamento y el presente Folleto.

4.3 DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su Compromiso de Inversión y Participaciones en el mismo, siempre quedando el reembolso sujeto a las Reglas de Prelación establecidas para tal efecto en el Reglamento.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión.

4.4 POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

La política del Fondo es la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos y siempre siguiendo lo establecido en el artículo 24 del Reglamento. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en plazo anterior expuesto si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual); y
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA Y DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

El objetivo de inversión es la creación de valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en la Sociedad Jamara Servicios Corporativos, SL, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

La política de inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo y, en cualquier caso, de conformidad con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

El objetivo de inversión del Fondo será invertir en proyectos con un alto potencial de crecimiento, actualmente en etapas de expansión y con un camino claro hacia la rentabilidad. Las inversiones se canalizarán a través de Jamara Servicios Corporativos, S.L., en coinversión con el fondo Guidebridge Opportunities I, FCR, con el fin de optimizar procesos, desarrollar tareas administrativas y similares que agilicen y mejoren el devenir de las inversiones realizadas; ayudando así a que desde la sociedad gestora se pueda realizar una gestión sana, eficaz y centralizada de las mencionadas inversiones.

Los administradores de Guidebridge SGEIC S.A. son, a su vez, administradores de Jamara Servicios Corporativos, SL para garantizar y asegurar la viabilidad y éxito de las inversiones que se realicen a través de Jamara Servicios Corporativos, SL, evitando así que ésta pudiera tener otros fines que pudieran perjudicar a los partícipes de los Fondos gestionados por Guidebridge SGEIC, S.A.

Asimismo, la sociedad gestora, en virtud del artículo 5 del reglamento del Fondo, llevará a cabo todas las medidas de control interno pertinentes para mitigar los potenciales conflictos de interés conforme a los procesos establecidos en su sistema procedimental y legislación vigente.

5.2 EXCLUSIONES

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

5.3 LUGAR DE ESTABLECIMIENTO DEL FONDO

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

5.4 TIPOS DE ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO

El objetivo de inversión del Fondo es invertir en la Sociedad Jamara Servicios Corporativos, SL, sociedad que cumple con el concepto de activo admisible del Reglamento 345/2013 por el que se regulan los FCRE.

6. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, la cual será sometida a la Junta de Partícipes, debiendo los Partícipes aprobar la modificación propuesta por la Sociedad Gestora mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento, y con las excepciones previstas en dicho Artículo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los

partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

7.1 COMISIÓN DE GESTIÓN

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") anual compuesta por el uno por ciento (1,00%) de los Compromisos Totales del Fondo durante el Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión y mientras no haya sido reanudada la actividad inversora y desinversora del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será equivalente al uno por ciento (1,00%) anual, si bien dicha cantidad será calculada como el resultado de: (i) sumar el coste de adquisición de las inversiones, entendido éste como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido líquidas; y (iv) menos el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como ha sido indicado, se mantendrá hasta el momento en que se produzca el cese efectivo de ésta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 17 Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará teniendo en cuenta los parámetros anteriores y los gastos estimados a lo largo de la vida del Fondo. Dicha Comisión de Gestión se abonará de forma íntegra tras realizar la primera y única llamada de capital.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Apoyo correspondientes a los ejercicios anteriores. En el supuesto de que en un determinado ejercicio dichos ingresos excedieran el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

7.2 COMISIÓN DE ÉXITO

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (success fee) del veinte por ciento (20%) del valor generado para los inversores, teniendo en cuenta un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%), consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento (la "**Comisión de Éxito**").

En cuanto a la devolución de la Comisión de Éxito, si: (i) al final del Periodo de Inversión; (ii) al final de cada ejercicio de inversión; o (iii) a la terminación del Fondo, la Sociedad Gestora hubiera recibido

distribuciones del *carried interest* estará sujeta a una obligación de *clawback* para éste, quedando el *clawback* siempre neto de impuestos.

En ningún caso, la referida devolución, se extenderá más allá de la liquidación del Fondo, contándose con un periodo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de terminación del Fondo, teniendo la Sociedad Gestora que reembolsar o devolver al Fondo una suma (menos cualquier impuesto pagado o a pagar sobre dicha cuantía que no sea recuperable) igual a la cantidad total del *carried interest* que tenga derecho a percibir la Sociedad Gestora, de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

8. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

8.1 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO

El Fondo sufragará con cargo a los activos del Fondo los gastos (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo a través de los diferentes cierres que comprenderán (los "**Gastos de Establecimiento**"), entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de la CNMV; (iii) gastos derivados de la metodología, procesos y sistemas; (iv) gastos de comunicación, promoción y captación de Fondos ("*fund-raising*"); (v) gastos contables; (vi) gastos tales como los de elaboración e impresión de confirmaciones por escrito de los Partícipes, gastos de elaboración y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; (vii) y demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas que pueda imponérsele al Fondo.

Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los compromisos totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por la Junta de Partícipes.

8.2 GASTOS OPERATIVOS

Tendrán la consideración de gastos operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo: (i) gastos relacionados con los informes y notificaciones, tales como: (a) los de elaboración en los idiomas que sean necesarios a beneficio de los Partícipes; (b) de distribución de informes anuales y semestrales; (c) distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes o reglamentos aplicables; y (d) los relacionados con la elaboración y distribución de las notificaciones a los Partícipes; (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones; (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo: (a) gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales; y (b) cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación; (iv) gastos de vehículos de inversión; (v) gastos registrales y comisiones de depositarios; (vi) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias; (vii) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión, no siendo en ningún caso de aplicación la cantidad máxima prevista en el párrafo, siendo los costes derivados de tal situación asumidos por el Fondo en su totalidad; (viii) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LCR y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS, tal y como se desarrolla en el Artículo 17 del Reglamento; (ix) costes de cualquier seguro de

responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado/s de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo; (x) comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias; y (xi) demás gastos administrativos en los que se incurra, y demás derivados de la oferta y distribución de las Participaciones (en adelante los "Gastos Operativos").

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

9. TAMAÑO OBJETIVO DEL FONDO

El Fondo se constituye con un patrimonio mínimo inicial de dos mil euros (2.000.-€), pudiendo dicha cantidad incrementarse hasta un máximo de ocho millones de euros (8.000.000.-€).

10. AUDITORÍA DE CUENTAS

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Fondo.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Fernando Magnet

GUIDEBRIDGE, SGEIC, S.A.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Partícipes.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros Fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento teniendo en cuenta que cualquier conflicto de interés deberá ser comunicado al Comité de Supervisión y, en todo caso, al Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá resolver por mayoría simple sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes, o que afecten a los Ejecutivos Clave, en estos casos, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en la situación de conflicto. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto. Nunca se llevará a cabo operaciones que causen conflictos de interés en los términos del artículo 3 del Reglamento sin la previa autorización del Consejo de Administración.
18. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante, "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

Sin embargo, la Sociedad Gestora no integra los criterios de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo GUIDEBRIDGE ADJACENT I, FCRE, basando la toma de decisiones únicamente en los factores financieros (rentabilidad, riesgo, etc.), lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

Asimismo, en relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora del Fondo GUIDEBRIDGE ADJACENT I, FCRE no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con lo previsto en el SFDR, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Gestora no los integra en las decisiones de inversión del Fondo, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
GUIDEBRIDGE ADJACENT I, FCRE.

ÍNDICE

GUIDEBRIDGE ADJACENT I, FCRE	4
DEFINICIONES	5
CAPÍTULO 1. DATOS GENERALES DEL FONDO.	111
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.	iError! Marcador no definido.1
Artículo 2. Objeto, objetivos de inversión y tamaño objetivo del Fondo.	iError! Marcador no definido.1
Artículo 3. Duración.	iError! Marcador no definido.1
Periodo de Inversión.	iError! Marcador no definido.2
Periodo de Desinversión.	iError! Marcador no definido.2
CAPÍTULO 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.	133
Artículo 4. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores.	iError! Marcador no definido.3
Artículo 4.1. Objetivo de Gestión.	iError! Marcador no definido.3
Artículo 4.2. Política de Inversión.	iError! Marcador no definido.3
Artículo 4.3. Exclusiones.	iError! Marcador no definido.3
Artículo 4.4. Diversificación.	iError! Marcador no definido.3
Artículo 4.5. Integración de los riesgos de sostenibilidad	iError! Marcador no definido.3
Artículo 5. Coinversión.	iError! Marcador no definido.7
Artículo 6. Conflictos de interés.	19
CAPÍTULO III. LOS PARTÍCIPES.	200
Artículo 7. Los Partícipes. Criterios de aptitud.	iError! Marcador no definido.0
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES.	21
Artículo 8. Características generales de las Participaciones y forma de representación	iError! Marcador no definido.1
Artículo 9. Derechos económicos de las Participaciones.	iError! Marcador no definido.1
Artículo 10. Política de distribución de los resultados	22
Artículo 11. Forma de suscripción de las Participaciones	22
Artículo 12. Desembolso e intereses de las Participaciones.	23
Artículo 13. Régimen de reembolso de las Participaciones.	24
Artículo 14. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	25
Artículo 15. Transmisión de las Participaciones.	26
CAPÍTULO V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	29
Artículo 16. Sociedad Gestora	29

Artículo 17. Remuneración de la Sociedad Gestora.	29
Artículo 18. Sustitución de la Sociedad Gestora.	iError! Marcador no definido.2
Artículo 19. Cese de la Sociedad Gestora.	iError! Marcador no definido.3
Artículo 20. Ejecutivos clave.	34
Artículo 21. Junta de Partícipes.	iError! Marcador no definido.5
Artículo 22. Comité de Supervisión	iError! Marcador no definido.7
Artículo 23. Otros órganos	iError! Marcador no definido.8

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 24. Criterios sobre la determinación y distribución de resultados.	38
Artículo 25. Pago de distribuciones a Partícipes.	39
Artículo 26. Reinversión.	iError! Marcador no definido.0
Artículo 27. Limitación a las distribuciones.	iError! Marcador no definido.0
Artículo 28. Designación de auditores	iError! Marcador no definido.0

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Información a Partícipes.	iError! Marcador no definido.1
Artículo 30. Fusión, disolución y liquidación del Fondo.Side letters.	iError! Marcador no definido.1
Artículo 31. Jurisdicción competente.	iError! Marcador no definido.2
Artículo 32. Financiación del fondo.	iError! Marcador no definido.2
Artículo 33. Side letters	43
Artículo 34. Notificaciones.	43
Artículo 35. Valoración	44
Artículo 36. Tratamiento de datos.	44
Artículo 37. Información confidencial	45
Artículo 38. Limitación de la responsabilidad	45
Artículo 39. Modificación del Reglamento de gestión	46
Artículo 40. FATCA Y CRS	47
Artículo 41. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.	48

GUIDEBRIDGE ADJACENT I, FCRE

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Afiliadas	Respecto de una persona, tanto física como jurídica, que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores). Sin embargo, la Sociedad Participada no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedad Participada. También se entenderá por Afiliada a cualquier sociedad que, en relación con la persona interesada, (i) sea una sociedad holding o una filial; (ii) sea una filial de la sociedad holding; o (iii) o cualquier Fondo que, a su vez, es sociedad subsidiaria de la persona en cuestión o de cualquier sociedad holding.
Artículo	Cualquier Artículo del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.

Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromisos Totales	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 2 del presente Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Día(s) Hábil(es)	Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se indique que el Día/s Hábil/es, en el presente Reglamento se entenderán como días naturales.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones a los Partícipes, en su condición de tal, que lleve a cabo el Fondo, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución de las participaciones en caso de liquidación.
Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
Euribor	El Euribor es el Tipo Europeo de Oferta Interbancaria (Euro InterBank Offered Rate, en inglés) y, en términos generales, se refiere al precio al que las entidades bancarias europeas se prestan dinero entre sí. Para la determinación de los tipos Euribor se elimina el quince por ciento (15%) más alto y el quince por ciento (15%) más bajo de los tipos de interés recolectados. Todos los Días Hábiles a las 11:00 CET se determinan los tipos de interés del Euribor y se transmiten a todos los interesados y a la prensa.

FATCA	Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fases de Desarrollo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.
Fecha del Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Fondo	GUIDEBRIDGE ADJACENT I, FCRE
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Importes de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37 del presente Reglamento.
Inversiones Admisibles	De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, se entenderá por Inversión Admisible: <p>(a) todo instrumento de capital o cuasi capital: (i) que haya sido emitido por una Sociedad Participada admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) que haya sido emitido por una Sociedad Participada admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o (iii) que haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Sociedad Participada admisible que sea su filial, y haya sido</p>

adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Sociedad Participada admisible.

(b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Sociedad Participada admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes;

(c) acciones de una Sociedad en Participada admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa; y

(d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles de conformidad con el Reglamento 345/2013, siempre y cuando estos fondos no hayan invertido más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Inversiones de Capital

Este término hace referencia a la toma de participaciones temporales en las acciones del capital social de la Sociedad Participada a través de la adquisición de acciones, participaciones, cuotas, unidades o instrumentos de capital similares que representan una parte del capital social de la Sociedad Participada.

Inversiones de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedad Participada de forma directa o indirecta.

IVA

Impuesto sobre el valor añadido.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y la Sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Oportunidad de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.
Participación(es)	Se entenderá por Participación cada una de las Participaciones del FCRE.
Partícipe	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Parte Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o parte de esta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Este término significa, con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Reglamento	El presente Reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos, y cualquier otro que lo sustituya.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.
Salida de los Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
Servicios de Apoyo	Cualesquiera servicios que la Sociedad Gestora preste a la Sociedad Participada, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas.
Sociedad Gestora	GUIDEBRIDGE, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV y domicilio social en C/ CLAUDIO COELLO 46, 1º D - 28001 MADRID con número de registro oficial 185.
Sociedad Participada	Este término hace referencia a JAMARA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.L.
Sociedad(es) Vinculada(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Solicitud de Desembolso

Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (*capital call*) como parte de su Compromiso de Inversión.

1. CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de GUIDEBRIDGE ADJACENT I, FCRE se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el "Reglamento 345/2013") y las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Los activos del Fondo serán gestionados única y exclusivamente en interés de los Partícipes por la Sociedad Gestora, GUIDEBRIDGE, SGEIC, S.A.

Al adquirir Participaciones del Fondo, el Partícipe aprueba y acepta plenamente el presente Reglamento que determina la relación contractual del Partícipe con la Sociedad Gestora y con el Fondo.

Salvo que el contexto requiera cosa distinta, las palabras y expresiones que figuran en este Reglamento tendrán el mismo significado que las dispuestas en el correspondiente folleto del Fondo.

Artículo 2. Objeto, objetivos de inversión y tamaño objetivo del Fondo.

El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la inversión en un porcentaje accionarial del 48,98 de la Sociedad Jamara Servicios Corporativos, S.L., que cumple sociedad que cumple con las mencionadas características y correspondiéndose con lo establecido en el concepto de activo admisible del Reglamento 345/2013 por el que se regulan los FCRE.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión (desarrollada en el capítulo III del presente Reglamento) y, en cualquier caso, de conformidad con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y a cualquier otra normativa aplicable.

El tamaño objetivo estimado del Fondo son ocho millones de euros (8.000.000.-€) (los "**Compromisos Totales**").

En todo caso, el Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo por cada uno de los Partícipes será de cien mil euros (100.000.-€).

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración total de 5 años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo, como máximo en un (1) período de dos (2) años, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión terminará una vez culmine el traspaso del 48,98% de las acciones de Jamara Servicios Corporativos S.L al Fondo.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de dos (2) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "Periodo de Desinversión"). No obstante, cabe la posibilidad de que ciertas inversiones, dadas sus características y por decisión del equipo gestor, sean desinvertidas durante el periodo de inversión, siempre buscando el mejor interés del partícipe.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por un periodo adicional de dos (2) años, debiendo notificárselo por escrito a los Partícipes y requiriendo la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de dos (2) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "Periodo de Desinversión").

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por un periodo adicional de dos (2) años, debiendo notificarlo por escrito a los Partícipes.

Asimismo, en caso de que fuera necesario ampliar el Período de Desinversión por un segundo plazo de dos (2) años más, se requerirá la aprobación del del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Artículo 4. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores .

Artículo 4.1. Objetivo de Gestión.

El objetivo de inversión es la creación de valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en Jamara Servicios Corporativos, S.L., de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 4.2. Política de Inversión.

La política de inversión se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo y, en cualquier caso, de conformidad con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

El objetivo de inversión del Fondo será invertir en proyectos con un alto potencial de crecimiento, actualmente en etapas de expansión y con un camino claro hacia la rentabilidad. Las inversiones se canalizarán a través de Jamara Servicios Corporativos, S.L., en coinversión con el fondo Guidebridge Opportunities I, FCR, con el fin de optimizar procesos, desarrollar tareas administrativas y similares que agilicen y mejoren el devenir de las inversiones realizadas; ayudando así a que desde la sociedad gestora se pueda realizar una gestión sana, eficaz y centralizada de las mencionadas inversiones.

Los administradores de Guidebridge SGEIC S.A. son, a su vez, administradores de Jamara Servicios Corporativos, SL para garantizar y asegurar la viabilidad y éxito de las inversiones que se realicen a través de Jamara Servicios Corporativos, SL, evitando así que ésta pudiera tener otros fines que pudieran perjudicar a los partícipes de los Fondos gestionados por Guidebridge SGEIC, S.A.

Asimismo, la sociedad gestora, en virtud del artículo 5 del reglamento del Fondo, llevará a cabo todas las medidas de control interno pertinentes para mitigar los potenciales conflictos de interés conforme a los procesos establecidos en su sistema procedimental y legislación vigente.

Artículo 4.3. Exclusiones.

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Artículo 4.4. Diversificación.

El Fondo invertirá el 100% de su activo invertible en Jamara Servicios Corporativos, S.L. que supondrá el 48,98% de la misma y, por lo tanto no diversificará su cartera, todo de acuerdo con el Reglamento 345/2013.

Artículo 4.5. Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. A más tardar el 30 de diciembre de 2022, se informará de la divulgación de la información a que se refiere el artículo 6, apartado 3 del SFDR.

De acuerdo con el artículo 3.1 del SFDR, la Sociedad Gestora publicará en su página web su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en sus procesos de toma de decisiones de inversión.

En relación con el artículo 8 del SFDR, el Fondo promoverá las características medioambientales y sociales, valorando las buenas prácticas de gobernanza, de tal forma que las inversiones que realizará buscarán contribuir a la reducción del impacto ambiental de la actividad económica, la generación de impacto social y el desarrollo de la economía local, la reducción del uso de los recursos naturales dentro de las operaciones respecto al sector y la economía circular, entre otras.

(A) Objetivos de inversión del Fondo Además de buscar una rentabilidad financiera en el mercado, se buscará promover las características descritas en el párrafo anterior, siguiendo los indicadores definidos por la Sociedad Gestora, que estarán alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible desarrollados por las Naciones Unidas ("ODS"). El fondo reconoce la necesidad de una participación activa del sector financiero en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 y estará comprometido con tal finalidad mediante la integración de dichos objetivos en las sociedades participadas y vehículos de inversión.

Asimismo, como gestora de fondos de capital riesgo, se reconoce la actual crisis climática y la necesidad de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 1,5°C, respetando los niveles preindustriales. En este sentido, se reconoce el Acuerdo de París y el Fondo se compromete a alinear la estrategia de inversión responsable con sus objetivos,

evaluando cuestiones relativas al cambio climático en nuestras actividades de inversión e incorporando gradualmente las recomendaciones de la TCFD (Task Force on Climate-related Financial Disclosures).

Dado que el Fondo invertirá en diferentes sectores y tamaños y los asuntos ESG se presentan de diversas formas y con diferentes niveles de impacto financiero, no hay una única respuesta que cubra todo lo que podría incluirse en esta categoría. No obstante, La Sociedad Gestora ha establecido una serie de directrices medioambientales, sociales y de gobernanza, que son las siguientes:

Medio ambiente:

El Fondo se compromete a promover que las sociedades participadas dispongan de estructuras que les permitan tener en cuenta las cuestiones medioambientales, con el objetivo de mejorar el rendimiento y minimizar los impactos adversos. En particular a:

- Velar por el uso eficiente de recursos, promoviendo medidas que contribuyan a reducir los consumos de agua y energéticos en las sociedades participadas y adoptar planes de eficiencia energética.
- Minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la promoción del uso de energías renovables, reducir los viajes a través del aumento de videoconferencias y priorizar alternativas de vehículos con bajas emisiones de carbono.
- Reducir los residuos, priorizando las opciones de reutilización y reciclaje, promover la economía circular, favorecer las opciones de materias primas de fuentes renovables y promover el ecodiseño.
- Promover buenas prácticas ambientales y aumentar la conciencia medioambiental entre sus empleados y los empleados de las sociedades participadas.
- En relación con el cambio climático, el Fondo tendrá en una consideración razonable los riesgos climáticos cuando sea material para la transacción.

Sociales:

Objetivo: (i) garantizar unas condiciones laborales justas, (ii) proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable y (iii) respetar los derechos humanos de los empleados y asociados. En particular, se compromete a:

- Apoyar el pago de salarios competitivos, respetar el derecho de los empleados a decidir si se afilian o no a un sindicato, o participan en la negociación colectiva. Estrictamente privado y confidencial.
- No permitir el trabajo infantil o forzado ni las políticas discriminatorias.
- No tolerar abusos de derechos humanos por parte de sus compañías participadas, directivos y empleados.
- Garantizar la seguridad y salud de los empleados, evaluando los riesgos asociados a sus puestos de trabajo y tomando medidas adecuadas para reducir las estadísticas de siniestralidad.
- Promover estructuras y canales que ofrezcan a los empleados la oportunidad de presentar sus opiniones a la dirección.
- Promover la igualdad de oportunidades y retener talento.
- Promover la inclusión de personas con necesidades especiales.

- Promover la colaboración de las participadas con enter locales para tener un impacto local positivo.

Gobierno Corporativo:

Las sociedades participadas deben mantener estrictas políticas para garantizar el cumplimiento de todas las leyes relevantes para prevenir la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión, el blanqueo de capitales y el cohecho. En particular:

- Cumplir, como mínimo, con todas las normas reglamentarias pertinentes y operar de acuerdo con las mejores normas internacionales cuando las normas locales se consideren insuficientes.
- Asegurar la honestidad, integridad, equidad y respeto en todas sus relaciones comerciales.
- Prohibir las aportaciones a los partidos políticos o a candidatos políticos cuando puedan constituir conflicto de intereses.
- Identificar conflictos de interés, evitarlos y notificarlos de conformidad con los acuerdos con las partes interesadas.
- Hacer todo lo posible para satisfacer las expectativas de las partes interesadas; facilitar su acceso a la información y proporcionarles información clara y transparente.

La Sociedad Gestora se compromete cuando lo considere oportuno en revisar periódicamente las políticas mencionadas. Siempre en aras de aumentar la transparencia con los inversores y con el público en general.

(B) Estrategia de inversión del Fondo

La estrategia de inversión consistirá en la realización de inversiones, vía capital o deuda o una combinación de ambos, otorgamiento de préstamos participativos, convertibles, deuda senior, y posibles variantes de financiación híbrida, siempre que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas ("ODS") y siguiendo los Principios de Inversión Responsable establecidos en el PRI.

El Fondo buscará oportunidades de forma proactiva en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante en las verticales relacionadas con la eficiencia de recursos, la economía circular e industria sostenible.

Asimismo, la estrategia incluye:

- Comprometerse con la sostenibilidad de manera activa, tanto a nivel de gestora, así como en cada una de las participadas.
- Promover el establecimiento de normativas específicas y de mecanismos de objetivos para la implementación de lo anterior.
- Fomentar y cultivar una cultura de igualdad e inclusión promoviendo el desarrollo y la retención de los empleados, internamente y a nivel de participadas.

Análisis de las oportunidades de inversión y la toma de decisión de inversión:

Una vez identificada la oportunidad en uno de los verticales anteriormente mencionados, que cumpla tanto con los criterios del fondo, enfocados a la obtención de una rentabilidad financiera y a la contribución positiva medioambiental y social mediante la actividad de la potencial participada, será el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora quién, previa

evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y Estrictamente privado y confidencial dar acceso a la siguiente fase de Due Diligence, proceso de verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

La Sociedad Gestora se compromete a evaluar las cuestiones ESG, incluyendo los riesgos y las oportunidades asociadas, durante la evaluación y el proceso de due diligence de las empresas objetivo. Los resultados de esta evaluación se recogen sistemáticamente en el memorándum de inversión para garantizar que el Consejo de Administración está informado sobre las cuestiones ESG.

En esta fase de Due Diligence y referido a la parte contributiva medioambiental y social de la actividad de la posible inversión, se analiza en qué medida la oportunidad contribuye a las políticas antes mencionadas, se determina cual es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto social y medioambiental, así como los potenciales riesgos adversos y los procesos de mejora a implantar en las compañías objetivo.

Además, es clave en esta fase de Due Diligence ESG para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los indicadores (KPIs) primarios que sean materiales para la actividad de la oportunidad de inversión. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental o social que se quiera potenciar, se configurarán diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías generalmente aceptadas.

Índice de referencia para determinar si el Fondo está alineado con las características que promueve:

Dado que las inversiones del Fondo se realizan en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

La Sociedad Gestora reportará anualmente sobre sus actividades de inversión responsable al PRI (Principios de Inversión Socialmente Responsable) como parte de su compromiso para impulsar la transparencia de las actividades ASG desarrolladas por la industria de la gestión de activos. Este informe, realizado a través de una encuesta de evaluación a los firmantes, contiene información básica sobre la Sociedad Gestora y su enfoque en materia de inversión sostenible.

La integración del análisis ESG en la gestión de las participadas forma parte del deber fiduciario propio de una gestora para con sus inversores, garantizando y favoreciendo los intereses de estos últimos.

En este sentido, los principios ESG deben tenerse en cuenta siempre que puedan suponer cualquier impacto o riesgo en las participadas, ya sea a corto o largo plazo.

En este aspecto, la Sociedad Gestora está plenamente alineada con la definición de los deberes fiduciarios del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Finanzas Sostenibles, establecido por la Comisión Europea.

En consecuencia, el núcleo de la filosofía de inversión sostenible de la gestora reside en la creencia de que la integración de los criterios ESG en nuestros procesos mejora el retorno a largo plazo de nuestras inversiones.

Artículo 5. Coinversión.

Este fondo se ha creado con el objetivo de coinvertir con el fondo Guidebridge Opportunities I, FCR, en la sociedad Jamara Servicios Corporativos, S.L.

Artículo 6. Conflictos de Interés.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos clave comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión, al que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento, sobre cualquier actual o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con cualquiera de los Ejecutivos Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

En caso de que la Sociedad Gestora decidiera no constituir el Comité de Supervisión, los conflictos de interés a los que hace referencia en este artículo, se dirimirán de acuerdo con los procedimientos internos de la Sociedad Gestora a través de su Consejo de Administración.

Adicionalmente, y salvo que el Consejo de Administración haya dado previamente su visto bueno, el Fondo:

(i) no efectuará conversiones con los Fondos Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier entidad promovida, asesorada o administrada por un antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada o en la que esta persona tenga una participación y/o deuda), los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y Personas Vinculadas;

(ii) no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que tenga o hubiese tenido alguna participación, o a las que preste o hubiese prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada), cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; o (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada), cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; y

(iii) los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes a la mayor brevedad posible desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las

personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran ocurrir derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con la entidad participada y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de la Sociedad Participada.

En caso de que el Comité de Supervisión y deba resolver situaciones de conflicto de interés a los que se hacen referencia en el artículo 22 del presente Reglamento, no se computarán los votos de aquellos Partícipes que, bien directamente, o bien sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto.

El Consejo de Administración deberá resolver por mayoría simple sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes, o que afecten a los Ejecutivos Clave, en estos casos, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en la situación de conflicto. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO III. LOS PARTÍCIPES

Artículo 7. Los Partícipes. Criterios de aptitud.

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio", limitándose la responsabilidad de cada Partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo y no excediendo, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Serán considerados Partícipes aptos (los "**Partícipes Aptos**"):

- (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE;
- (ii) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la mencionada Directiva; o
- (iii) aquellos inversores: (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de compromiso total; y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

La inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes da fe de su derecho de propiedad sobre dichas participaciones, pudiendo éste, previa solicitud, recibir confirmación por escrito de su tenencia de Participaciones.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 8. Características generales de las Participaciones y forma de representación.

El Fondo se constituye con un patrimonio mínimo inicial de dos mil euros (2.000 €), pudiendo dicha cantidad incrementarse hasta un máximo de ocho millones de euros (8.000.000,00.-€).

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los partícipes previa solicitud del mismo. En dichos títulos, constará el número de participaciones de las que el partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

A partir de la Fecha del Cierre Final, ningún partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguna de las Juntas de Partícipes.

La asunción del Compromiso de Inversión y la suscripción de participaciones por parte de cada uno de los partícipes del Fondo implica la aceptación del presente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí previstos.

El valor de las participaciones resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de participación, determinando el valor, al menos, anualmente por la Sociedad Gestora

Artículo 9. Derechos económicos de las Participaciones.

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su Compromiso de Inversión y participaciones en el mismo, siempre quedando el reembolso sujeto a lo establecido para tal efecto en el presente Folleto.

La propiedad y tenencia de las participaciones otorgará a los partícipes el derecho a participar en las distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de inversión inicial, o posibles ulteriores.

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Artículo 10. Política de distribución de los resultados

La política del Fondo es la realización de distribuciones en efectivo a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones si:

(a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);

(b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las participaciones.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribución establecida en el Artículo 24 del presente reglamento y según la legislación aplicable.

Artículo 11. Forma de suscripción de las Participaciones.

Los accionistas de Jamara Servicios Corporativos, S.L. que ostentan el 48.98% del capital social, se comprometen a traspasar las acciones de Jamara Servicios Corporativos, S.L. al Fondo, de conformidad a su Compromiso de Inversión, alcanzando así los Compromisos Totales

del Fondo determinados en un volumen máximo de ocho millones de euros (8.000.000,00 €), respetando siempre las previsiones del Reglamento, en su artículo 12.

Cada participación emitida tendrá valor de un (1) euro.

El valor total de las Participaciones emitidas será igual al precio de compra pagado por el 48,98% del capital social de Jamara Servicios Corporativos S.L.

Una vez se realice la mencionada aportación, se entenderá que se ha desembolsado el total de las Participaciones y no habrá desembolsos posteriores.

La asunción del Compromiso de Inversión y la suscripción de participaciones por parte de cada uno de los partícipes del Fondo implica la aceptación del presente Folleto y de su correspondiente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en estos documentos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí previstos.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (en adelante los "Compromisos Totales de Inversión").

El Fondo no se va a comercializar entre nuevos partícipes.

Artículo 12. Desembolso e intereses de las Participaciones.

Los accionistas de Jamara Servicios Corporativos, S.L. que ostentan el 48.98% del capital social, se comprometen a traspasar las acciones de Jamara Servicios Corporativos, S.L. al Fondo, de conformidad a su Compromiso de Inversión, alcanzando así los Compromisos Totales del Fondo determinados en un volumen máximo de ocho millones de euros (8.000.000,00 €), respetando siempre las previsiones del Reglamento, en su artículo 12.

Cada participación emitida tendrá valor de un (1) euro.

El valor total de las Participaciones emitidas será igual al precio de compra pagado por el 48,98% del capital social de Jamara Servicios Corporativos S.L.

Una vez se realice la mencionada aportación, se entenderá que se ha desembolsado el total de las Participaciones y no habrá desembolsos posteriores, por lo que tampoco se se devengará prima de equalización

El Fondo no se va a comercializar entre nuevos partícipes.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las Participaciones.

Los partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer un gasto para el partícipe. Asimismo, los partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa de la Sociedad Gestora, reembolsando a los partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Artículo 14. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

Debido a que el desembolso total se alcanza con el traspaso del 48,98% de las acciones de Jamara Servicios Corporativos, S.L., no habiendo desembolsos posteriores; por lo tanto no habrá partícipes en Mora.

No obstante, en el supuesto en que el partícipe hubiera incumplido su obligación de contribuir en el debido momento la parte de su Compromiso de Inversión (incluyendo las aportaciones para cualquier comisión) solicitada por la Sociedad Gestora, ésta se lo notificará dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al incumplimiento y le solicitará que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiriera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El partícipe en mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos y la Sociedad Gestora podrá escoger entre las siguientes alternativas:

(i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso junto con el abono del mencionado interés de demora y de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento;

(ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de dicha amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%)): (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. De este importe se descontarán adicionalmente: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

(iii) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la enajenación de las mismas a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%): (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al partícipe en mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

Artículo 15. Transmisión de las Participaciones.

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el Partícipe Transmitente exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a las Participaciones transferidas).

Quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (i) la transmisión de las Participaciones de un Partícipe, teniendo en cuenta que únicamente estarán facultados para ello los que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora; y
- (ii) la constitución de derechos y cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones.

La transmisión de las participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (iii) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora por el Partícipe que tenga la intención de vender su participación, por escrito, con acuse de recibo, e indicando: (a) el número de participaciones a transmitir; (b) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (c) el precio y condiciones de pago; y (d) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (iv) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de este Artículo;
- (v) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo; y
- (vi) las transmisiones de participaciones por parte de Partícipes a sus Afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el Partícipe Transmitente la acreditación de que la Afiliada forma parte de su grupo.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de éste, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las distribuciones temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora).

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- (ii) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el Partícipe Transmitente;
- (iii) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o Sociedad Participada mayoritariamente por ellos; y
- (iv) las transmisiones realizadas en favor de Persona Vinculada del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Partícipe Transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar toda aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

Transmisiones forzosas y *mortis causa*.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe.

Del mismo modo que la transmisión de cualquier tipo de Participación, la adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del Reglamento que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Sin embargo, ante este tipo de adquisiciones, en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar a un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones, y no quedando ésta obligada hasta que no cuente con liquidez suficiente para hacer frente a dicho pago.

Limitaciones y prohibiciones a la transmisión de participaciones

Quedarán prohibidas en todo caso las transmisiones de participaciones a favor de: (i) entes públicos autonómicos; (ii) entes públicos locales; y (iii) entes públicos estatales, en el caso en que su Compromiso de Inversión en el Fondo, junto con el de Fond-ICO, supere el cincuenta

por ciento (50%) de los Compromisos Totales en el Fondo, siempre teniéndose que realizar en favor de persona considerada partícipe apto, según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Requisitos para la eficacia de la transmisión

La condición de partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción del partícipe; (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión; y (iii) la confirmación de que se ha registrado la transmisión efectuada en el registro de partícipes pertinente.

En ningún caso, la inscripción en el registro de partícipes podrá efectuarse hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente; y (ii) reembolsando el pago de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión.

Antes de dicho momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las distribuciones a favor del partícipe en aquellos casos en los que la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este artículo.

Gastos de la transmisión

El adquirente quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que se haya incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las participaciones, no adquiriendo éste la condición de partícipe hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de las cantidades debidas que hayan sido sufragadas por el Fondo o la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 16. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es GUIDEBRIDGE, S.G.E.I.C, S.A., figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo cerrado de la CNMV con el número 185. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento, que se encuentra actualizado en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV.

Ésta será la encargada de gestionar en nombre propio los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes del Fondo.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, queda sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, en virtud de las cuales la Sociedad Gestora ostenta las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Los Partícipes (con la excepción prevista para los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora que pueda realizar un Compromiso) y/o los miembros del Comité de Supervisión, no participarán, bajo ninguna circunstancia, en las inversiones, desinversiones o en cualquier otra decisión relacionada con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones

Artículo 17. Remuneración de la Sociedad Gestora.

1. Comisiones.

1.1. Comisión de gestión fija

El Patrimonio Comprometido del Fondo representa el importe total de las aportaciones que los partícipes se comprometen a realizar al Fondo.

El Patrimonio Invertido del Fondo representa el importe total de las aportaciones realizadas por los partícipes y solicitadas por la Sociedad Gestora e incorporadas al Fondo ya sea en el momento de la constitución inicial o en las posteriores solicitudes.

- a) Comisión de gestión sobre el Patrimonio Comprometido.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una comisión de gestión de un uno por ciento (1%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales.

- b) Comisión de gestión sobre el Patrimonio Invertido.

Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión o, después de ocurrido un Cambio de Control y mientras no se reanude la actividad inversora y desinversora del Fondo, el importe de dicha comisión de gestión continuará siendo el uno por ciento (1%) anual, si bien su base será calculada como el resultado de sumar (i) el coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iv) menos el coste de la depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión; y (v) menos el coste de la depreciación de una inversión en más del 50% de su coste de adquisición (write-down). La comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como ha sido indicado, se mantendrá hasta el momento en que se produzca el cese efectivo de ésta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el artículo 19 del presente Reglamento.

La comisión de gestión se devengará mensualmente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La comisión de gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

1.2. Comisión de éxito

La comisión de éxito es la remuneración por el éxito alcanzado en la revalorización del patrimonio del Fondo, entendiendo como tal revalorización los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea en la forma de plusvalías obtenidas en operaciones de desinversión total o parcial, ya mediante intereses y dividendos percibidos o cualesquiera otros ingresos procedentes de las empresas participadas.

La comisión de éxito se abonará a la Sociedad Gestora una que se hayan realizado las distribuciones correspondientes a los partícipes, según los criterios y orden de prelación siguientes:

Primero, cien (100) por cien a los partícipes hasta que les haya sido reembolsado el cien (100) por cien de los importes por ellos suscritos y desembolsados y no reembolsados previamente.

Segundo, cien (100) por cien a los partícipes hasta que hayan percibido un importe equivalente al 8% anualizado según la "Tasa de Retorno Preferente" definida como la cantidad resultante de aplicar el tipo de interés compuesto anual del 8% a las cantidades entregadas por cada partícipe al Fondo en concepto de cuota de participación desembolsada.

Se calcula en función de las fechas de los diferentes cobros percibidos por el Fondo, recibidos del partícipe como desembolso de su cuota de participación y de las fechas de los diferentes

pagos realizados por el Fondo a favor del partícipe con motivo de la distribución de resultados, según el Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados del presente reglamento.

Tercero, cualquier remanente del proceso anterior – si existiera – se distribuye ochenta (80) por ciento a los partícipes y veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de la comisión de éxito indicada.

Esta comisión de éxito se devengará siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (i.e., venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por éste de cualesquiera otros beneficios, después de haber distribuido a los partícipes los importes indicados en los apartados primero, segundo y tercero de este punto.

La comisión de éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.

1.3. Comisión de suscripción

La Sociedad Gestora no aplicará ninguna comisión de suscripción.

1.4. Comisión de inversión.

La Sociedad Gestora no aplicará ninguna comisión de inversión.

1.5. Otros conceptos.

La Sociedad Gestora no cobrará ninguna otra comisión adicional a las declaradas anteriormente

2. Gastos del Fondo.

2.1. Gastos de establecimiento.

El Fondo asumirá los gastos derivados del establecimiento del Fondo a través de los diferentes cierres que comprenderán (los "gastos de establecimiento"), entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de la CNMV; (iii) gastos derivados de la metodología, procesos y sistemas; ; (iv) gastos contables; (v) gastos tales como los de elaboración e impresión de confirmaciones por escrito de los Partícipes, gastos de elaboración y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; (vi) y demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas que pueda ponerse al Fondo.

Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea propuesto y autorizado por la Junta de Partícipes.

2.1. Gastos operativos.

Tendrán la consideración de gastos operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo: (i) gastos relacionados con los informes y notificaciones, tales como: (a) los de elaboración en los idiomas que sean necesarios a beneficio de los Partícipes; (b) de distribución de informes anuales y semestrales; (c) distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes o reglamentos aplicables; y (d) los relacionados con la elaboración y distribución de las notificaciones a los Partícipes; (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones; (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo: (a) gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales; y (b) cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación; (iv) gastos de vehículos de inversión; (v) gastos registrales y comisiones de depositarios; (vi) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias; (vii) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión, no siendo en ningún caso de aplicación la cantidad máxima prevista en el párrafo, siendo los costes derivados de tal situación asumidos por el Fondo en su totalidad; (viii) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LCR y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS, tal y como se desarrolla en el Artículo 50 del Reglamento; (ix) costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado/s de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo; (x) comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias; y (xi) demás gastos administrativos en los que se incurra, y demás derivados de la oferta y distribución de las Participaciones (en adelante los "Gastos Operativos").

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

Artículo 18. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con, y solo en los casos contemplados por, este Reglamento, enviando la solicitud a la CNMV, que tendrá que efectuarse conjuntamente con la propuesta de la sociedad gestora sustituta, y ésta última deberá manifestar su aceptación. Tendrá que llevarse a cabo de la siguiente forma:

- (i) en caso de encontrarse la Sociedad Gestora en una situación de insolvencia tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, debiendo la Junta de Partícipes autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada;

(ii) de haberse declarado el concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal, teniendo que notificar inmediatamente la declaración de concurso al juez, o, en caso de cese de la actividad por cualquier causa, y de no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y

(iii) en los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada con causa por la Junta de Partícipes.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada de la misma.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 30 del presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta

Artículo 19. Cese de la Sociedad Gestora.

Cese con Causa.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave) mediando causa. Son causas del cese de la Sociedad:

- 1) Haber incurrido en negligencia grave, mala fe o dolo en relación con la gestión del Fondo justificado por la Sentencia Firme sin apelación posible en el tribunal correspondiente;
- 2) Haberse pronunciado contra ella una sentencia judicial firme o laudo arbitral que afecte sustancialmente y de forma adversa a su situación financiera o a su capacidad para asumir sus responsabilidades frente al Fondo o hubiera sido inhabilitada.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) días hábiles junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los periodos que comiencen a partir de la fecha de su sustitución.

Artículo 20. Ejecutivos clave

Identificación de los Ejecutivos Clave.

A los efectos de este Reglamento son Ejecutivos Clave D. Fernando Magnet O'Dogherty y D. Manuel Garrido Valdivielso, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Salida de los Ejecutivos Clave.

Se considera Salida de Ejecutivos Clave aquellos supuestos en que ambos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión de Fondo. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo al Fondo.

En el supuesto de salida de alguno de los Ejecutivos Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión, incluidas las inversiones complementarias, o desinversión (en adelante, la "Suspensión"); y sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, los gastos operativos del Fondo, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la comisión de gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la Suspensión, el supuesto de salida del Ejecutivo Clave.

En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo.

La Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario aprobará el nombramiento de los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de un (1) mes desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, previo Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

Artículo 21. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (en adelante la "Junta de Partícipes"). Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

(i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o

(ii) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, teniendo que ser la convocatoria promovida por al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) días hábiles.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, además del orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la segunda convocatoria, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en una hora posterior en la misma fecha que la reunión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean los Compromisos Totales concurrentes a la misma.

También quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la Estrictamente privado y confidencial totalidad de los partícipes. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe, teniendo que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora (ya sea miembro de la Junta de Partícipes o no). En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

De forma extraordinaria, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora y/o del presidente de la Junta de Partícipes, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes que hayan sido previamente determinados para someterse a este procedimiento extraordinario podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá constar también la firma del representante.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) días hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

No obstante, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (es decir, resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión compuesta por al menos diez (10) Partícipes), en las siguientes materias:

- a) Instar a la sustitución o cese de la Sociedad Gestora en los términos del artículo 18 del presente Reglamento;
- b) Aprobar el nombramiento de la gestora sustituta en los términos del artículo 18 del presente Reglamento;
- c) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del artículo 20 del Reglamento;
- d) Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por representantes de los Partícipes del Fondo y por terceros externos, en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (en adelante, el "Comité de Supervisión"). Estrictamente privado y confidencial Únicamente la Sociedad Gestora está facultada para determinar la composición del Comité de Supervisión, que estará formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7). En términos del cómputo, los compromisos de inversión de los partícipes y sus afiliadas, y los partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran un mismo partícipe. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

Artículo 23. Otros órganos

El Fondo no contará con otros órganos.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 24. Criterios sobre la determinación y distribución de resultados.

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La política del Fondo es la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones si:

- a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las participaciones.

Los administradores de la Sociedad Gestora aprobarán, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

La Sociedad Gestora dentro del plazo de seis meses remitirá a la CNMV la propuesta de distribución de resultados.

Artículo 25. Pago de distribuciones a los partícipes

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los partícipes de conformidad con las reglas de prelación (las "Reglas de Prelación"), y en una proporción idéntica respecto de las participaciones. Éstas se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y la comisión de gestión, de acuerdo a:

1. En primer lugar, se realizarán distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que éstos hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
2. En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado 1. anterior y, habiendo recibido los Partícipes la devolución del Compromiso de Inversión desembolsado, todos ellos recibirán Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente (8%);
3. Por último, si las distribuciones exceden todo lo anteriormente repartido, cualquier exceso sobre tales importes será asignado de la siguiente forma: (i) la Sociedad

Gestora deberá recibir el veinte por ciento (20%) de dicho exceso como comisión de gestión; y (ii) los partícipes recibirán el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso a prorrata de su Compromiso de Inversión.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora no recibirá Comisión de Éxito durante el Período de Inversión. En el caso de que tras una desinversión se devengara Comisión de Éxito a favor de la Sociedad Gestora, esta cantidad quedará retenida durante este período en una cuenta a nombre del Fondo abierta en una entidad bancaria de reconocido prestigio.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso, teniendo que proceder de forma completa y oportuna, en cualquier caso: (i) en un plazo de treinta (30) días naturales desde la realización o salida de todas la Sociedad Participada; y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro determinado. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo.

Artículo 26. Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos de las inversiones,

Artículo 27. Limitación a las distribuciones

La Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones a los partícipes en el caso de que:

- (i) no exista suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (ii) pueda conllevar la insolvencia del Fondo;
- (iii) en opinión de la Sociedad Gestora, dejaría, o podría llegar a dejar, al Fondo sin capital suficiente para cumplir con cualquier obligación o contingencia futura que pudiera acontecer;
- (iv) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable; y
- (v) con respecto a la distribución de un partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho partícipe

Artículo 28. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Información a los partícipes

Folleto de emisión

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, el folleto, que contendrá el reglamento del Fondo.

Las actualizaciones del folleto se remitirán a la CNMV. Asimismo, deberá poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual y el valor liquidativo del Fondo según el cálculo más reciente.

Estado de evolución de las inversiones Trimestralmente, la Sociedad Gestora enviará a los partícipes un estado de la evolución de las inversiones del Fondo, con el detalle de las nuevas inversiones/desinversiones si las hubiere, cambios en las participaciones y los estados financieros al cierre del correspondiente semestre. Se incluirá asimismo la posición en el Fondo de cada partícipe, de forma individualizada. Esta información se enviará dentro del primer trimestre después de cada cierre semestral.

De manera inmediata, la Sociedad Gestora comunicará cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Informe Anual

La Sociedad Gestora publicará un informe anual que será remitido a la CNMV, se enviará al domicilio de los partícipes y se pondrá su disposición en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los primeros seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.

Asimismo, el informe anual contendrá:

- a. El porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- b. El perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Artículo 30. Fusión, disolución y liquidación del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora.

El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores. Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 31. Jurisdicción competente

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los partícipes, derivadas de la operativa del Fondo, se resolverán ante los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Artículo 32. Financiación del Fondo

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito o de conformidad las siguientes condiciones:

- (i) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (ii) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.

De conformidad con el apartado anterior y bajo las condiciones previstas en el mismo, el Fondo podrá suscribir líneas de financiación de los desembolsos que deban realizarse por parte de

los partícipes, garantizadas con los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los partícipes. El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

Artículo 33. Side letters.

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá firmar una side letter (la "**Side Letter**", conjuntamente "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

Las Side Letters, anonimizadas cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Artículo 34. Notificaciones.

Salvo que se disponga lo contrario, cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email) en español y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos:

- (i) entrega personal;
- (ii) correo certificado; o
- (iii) correo electrónico.

Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:

Att. Javier Pomeda Calderón.

Correo electrónico: guidebridge@guidebridge.es.

Dirección: Calle Claudio Coello 46 1D, 28001 Madrid.

Teléfono: +34 91 290 60 40.

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal y se entregue en un Día Hábil y durante el Horario Laboral;
- (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal después del Horario Laboral;
- (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante fax o correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Laboral; y
- (iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo o fax y fuera del Horario Laboral.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba

debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente en persona; (ii) al número correcto si se produce el envío por fax; o (iii) que el correo electrónico se envió a la dirección de correo electrónica correcta.

Lo dispuesto en este Artículo no aplicará a ningún documento que deba ser entregado en relación con cualquier tipo de procedimiento judicial que pueda surgir en virtud de este Reglamento.

Artículo 35. Valoración

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LCR y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Artículo 36. Tratamiento de datos.

La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los partícipes en su dominio social, especificado en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles solicitudes de desembolso.

La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción.

El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los partícipes. Los datos personales de los partícipes se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.

Sólo tendrán acceso a los datos personales de los partícipes aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.

Los partícipes podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 37. Información Confidencial.

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye información confidencial todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Sociedad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a la inversión propuesta; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, afectaría a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo (la "**Información Confidencial**").

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, o tribunal; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley o reglamento aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores de buena fe, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Al igual que la Sociedad Gestora, los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento en relación a los asuntos del Fondo, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

Artículo 38. Limitación de la responsabilidad.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Supervisión en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo, y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo

momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013.

Los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de la Sociedad Participada, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento, bajo el Reglamento 345/2013.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de la Sociedad Participada, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

Cuando una cantidad indemnizatoria sea reclamable, la Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a la cantidad indemnizatoria; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe.

Artículo 39. Modificación del Reglamento de Gestión.

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación: (i) se refiera al cambio del nombre del Fondo; (ii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico o administrativo; (iii) siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes; (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la Directiva 2011/61/UE o Directiva FIA a la Sociedad Gestora, tales como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*; (v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; (vi) sea necesaria o deseable en circunstancias en las que uno o más Fondos Paralelos sean establecidos, para asegurar la paridad entre todos los vehículos del Fondo y entre los Partícipes

de cada uno de ellos; (vii) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (b) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un compromiso de inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora; y (viii) cuando sean modificaciones solicitadas por el ICO o el Fondo Europeo de Inversiones.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las Distribuciones; o (iii) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones, más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

El presente Artículo sólo podrá ser modificado con el acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Artículo 40. FATCA y CRS.

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retenga las distribuciones correspondientes al Partícipe o bien se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto

adverso de esta falta de presentación de información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe en cuestión.

Artículo 41. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención de Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.